

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **088** DE

(03 MAR 2017)

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 26 y 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 38 del Decreto – Ley 1421 de 1993 señala como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. la de ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo decretos, órdenes y resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los acuerdos

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como uno de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 2 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que a su turno, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 señala que, además de los Planes de Ordenamiento Territorial existen otras acciones urbanísticas que regulan la transformación territorial, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas o contenidas en los mencionados Planes de Ordenamiento.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen *“el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”*.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-795 de 2000 señaló que *“La función de ordenamiento del territorio comprende una serie de acciones, decisiones y regulaciones, que definen de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado espacio físico territorial con arreglo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural. Se trata, ni más ni menos, de definir uno de los aspectos más trascendentales de la vida comunitaria como es su dimensión y proyección espacial”*.

Que conforme con lo expuesto las acciones urbanísticas que las entidades territoriales adopten para cumplir los principios y fines del ordenamiento territorial, constituyen la materialización de los principios y los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que en desarrollo de lo anterior, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D. C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 3 de 249

"Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece dentro de la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como instrumento del segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales *"(...) tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos"*

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedia para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito Capital los Planes de Ordenamiento Zonal, definidos como: *"instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial."*

"(...) Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal"

Que el párrafo del artículo 48 ibídem establece la obligación de la Administración Distrital de elaborar *"los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme y para el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales"*

Que en coherencia con las disposiciones mencionadas, el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que el componente urbanístico de las operaciones urbanas debe desarrollarse mediante planes zonales.

Que en ejercicio de la función pública del ordenamiento y con la finalidad de precisar la reglamentación urbanística del POT para el sector norte de la ciudad, se expidió el Decreto Distrital 043 de 2010, *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones"*.

Que en desarrollo de las disposiciones mencionadas, el Decreto Distrital 043 de 2010, además de señalar los sistemas estructurantes y los aprovechamientos urbanísticos, estableció los mecanismos para la adquisición de suelos requeridos para construir la infraestructura necesaria para el POZ Norte. No



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 4 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

obstante, no definió los instrumentos jurídicos y los procedimientos que permitirían lograr el funcionamiento de los mecanismos de financiación para ejecutar la infraestructura requerida y proveer la vivienda de interés social y prioritaria.

Que el artículo 89 del Decreto Distrital 043 de 2010, sujetó el desarrollo del POZ Norte a la reglamentación de los mecanismos de adquisición del suelo, de financiación, así como la definición de los diseños y efectiva construcción de los sistemas estructurantes del área a intervenir.

Que con el objeto de ajustar el Sistema de Movilidad y Transporte, revisar los compromisos y actividades institucionales, reglamentar la segregación de las áreas con usos dotacionales, entre otros temas, se expidió el Decreto Distrital 464 de 2011 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 043 de 2010, que adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Decreto Distrital 464 de 2011 precisó la reglamentación urbanística señalada por el Decreto Distrital 43 de 2010. Sin embargo no reglamentó los instrumentos jurídicos y financieros que permitieran su aplicación.

Que con el propósito de regular mecanismos alternativos para la adquisición del suelo correspondiente a la malla vial arterial junto con sus intersecciones, el Parque Metropolitano Guaymaral y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA-, se expidió el Decreto Distrital 537 de 2011 *“Por el cual se regula el intercambio de suelos por derechos de edificabilidad adicional como parte del reparto equitativo de cargas y beneficios, en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte adoptado por los Decretos Distritales 043 de 2010 y 464 de 2011”*.

Que pese a que los instrumentos jurídicos y logísticos para el funcionamiento del intercambio de edificabilidad fueron reglamentados, los diseños de la malla vial arterial y la infraestructura matriz de servicios públicos del POZ Norte continuaron sin ser elaborados, por consiguiente se tornó imposible, material y jurídicamente, para la Administración Distrital la aprobación de acciones y actuaciones urbanísticas que permitieran el desarrollo real y efectivo del ámbito espacial del POZ Norte con fundamento en los decretos que han sido expedidos a la fecha.

Que el Decreto Distrital 140 de 2012 *“Por medio del cual se deroga el Decreto Distrital 537 de 2011, y los artículos 71 y 72 del Decreto Distrital 043 de 2010 y 37 del Decreto Distrital 464 de 2011, y se*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 **03 MAR 2017** Pág. 5 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

dictan otras disposiciones”, dejó sin efectos los mecanismos para la adquisición de suelos establecidos en la reglamentación anteriormente citada.

Que como consecuencia de haberse derogado el mecanismo de intercambio de suelos por derechos de edificabilidad adicional, las entidades Distritales solamente podían recurrir a los mecanismos tradicionales establecidos en la ley para obtener el suelo, lo que implicaba la obtención previa de los recursos necesarios para efectuar las adquisiciones voluntarias o expropiaciones, situación que ha impedido la ejecución de las obras de infraestructura del POZ Norte.

Que dada la falta de instrumentos que permiten ejecutar efectivamente las obras de infraestructura, mediante radicados Nos. 2-2014-33387 del 31 de julio de 2014, 1-2014-033462 y 1-2014-027299 del 14 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá *“(…) abstenerse de expedir factibilidades de servicios para planes parciales y en general para los predios en tratamiento de desarrollo localizados en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte”*.

Que ante la dificultad jurídica, económica y técnica para ejecutar la infraestructura del Sector Norte del Distrito, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP inició la revisión del contenido de los Decretos Distritales 043 de 2010 y 464 de 2011, de conformidad con la normatividad local y nacional vigente.

Que atendiendo los principios del régimen normativo establecidos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997, así como la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, como herramienta para afianzar la seguridad jurídica y brindar a la comunidad normas de fácil comprensión y consulta, se hace necesario modificar íntegramente las normas urbanísticas que reglamentan el desarrollo físico del ámbito espacial del POZ Norte, generando instrumentos jurídicos y financieros que reglamenten su inmediato y eficaz desarrollo.

Que en virtud de la importancia paisajística y ecosistémica del Humedal Torca – Guaymaral, como elemento principal de la Estructura Ecológica Principal del POZ Norte, en adelante y para todos los efectos legales se denominará Plan de Ordenamiento Zonal del Norte como *“Ciudad Lagos de Torca”*.

Que para el proceso de revisión de la normatividad urbanística aplicable a la Ciudad Lagos de Torca, se elaboró un Documento Técnico de Soporte a partir de las condiciones existentes en el territorio, en el cual se describe la planificación territorial de esta zona, los instrumentos de gestión del suelo aplicables,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 **03 MAR 2017** Pg. 6 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

así como los esquemas y mecanismos que permiten la financiación y ejecución de los proyectos de infraestructura requeridos, mediante sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios.

Que como resultado de la elaboración de los estudios técnicos de soporte, se encontró que con la finalidad de atender los procesos de cambio del suelo que en efecto permitirán lograr el acceso a la vivienda, a la infraestructura y en general a los espacios públicos, satisfaciendo las necesidades actuales y futuras de los habitantes del Distrito Capital, las condiciones de ordenamiento del POZ Ciudad Lagos de Torca deben ser definidas, precisadas y ajustadas de manera completa mediante la presente reglamentación.

Que aun cuando el marco normativo en materia urbanística y ambiental no dispone como requisito obligatorio para la expedición del Plan de Ordenamiento Zonal el trámite de concertación ambiental, la Administración Distrital consideró importante contar con la participación activa de las respectivas Autoridades Ambientales, para lo cual se surtió el proceso de concertación voluntario de los aspectos ambientales con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, sobre el suelo de expansión dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca y, con la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el suelo urbano de Ciudad Lagos de Torca, teniendo en cuenta que el presente instrumento legal es un instrumento de planeación intermedio al cual deberán sujetarse las demás acciones y actuaciones urbanísticas que se desarrollen dentro de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales, el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución No. 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución No. 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en este decreto, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca

Que de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 7 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”* Estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que con la finalidad de garantizar la conectividad de los diversos ecosistemas que se encuentran en la zona y su articulación con las áreas urbanas y rurales colindantes, entre estos el Humedal Torca – Guaymaral, las rondas y zonas de protección ambiental de los cuerpos hídricos naturales, el Parque Metropolitano Guaymaral y demás elementos delimitados por el Decreto Distrital 190 de 2004, este decreto establece lineamientos de restauración y paisajismo, de protección ambiental, de manejo de rondas y zonas de manejo y protección ambiental, así como las obras de recuperación del Humedal Torca-Guaymaral que deberán tener en cuenta los desarrollos urbanos.

Que en el área del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal se señalan zonas de conectividad complementaria a los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal, los cuales no forman parte de los suelos de protección y sobre las cuales se deberán localizar parte de las cesiones públicas obligatorias de los desarrollos urbanísticos, con la finalidad de permitir la conexión biológica y la articulación del espacio público urbano con la estructura ecológica principal existente.

Que en lo relacionado con el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución No. 475 de 2000 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante concepto OAJ-8140-E2-2016-025795 del 7 de Octubre de 2016 acerca de las medidas que se debían cumplir en el área del corredor de la Autopista norte coincidente con la franja denominada AP- 2 indicó:

“De lo previsto por la norma se colige claramente, que efectivamente el desarrollo urbanístico será permitido en dicha zona, siempre y cuando el mismo tenga en cuenta y priorice la preservación y conectividad de los sistemas hídricos y corredores biológicos.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 8 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

Así las cosas, el desarrollo urbanístico será posible en las áreas urbanas denominadas “Corredor Autopista Norte” y “Sector San Simón”, pero bajo el cumplimiento de ciertas condiciones ambientales que resultan de obligatorio cumplimiento.

Que adicional a lo anterior, el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen, adoptado mediante Acuerdo 21 de 2014 de la CAR en el literal f del artículo 23 dispuso:

“Artículo 23. Función amortiguadora y perspectiva regional. La superficie circunvecina a la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D. C. “Thomas Van der Hammen”, deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este sentido, el ordenamiento territorial que se adopte en el Distrito Capital y los municipios vecinos a la reserva, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dicha zona, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación enunciados, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área.

Bajo esta perspectiva, los Planes de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y los municipios de Chia y Cota, deben incorporar las determinantes ambientales consagradas en ese acto administrativo, al igual que aspectos que propendan por generar un equilibrio regional en la Sabana, tales como:

(...)

d) Priorizar y promover la restauración y preservación de la vegetación protectora y la continuidad de los sistemas hídricos, mediante la generación de corredores ecológicos y herramientas del paisaje, garantizando la función de conectividad entre los Cerros Orientales de Bogotá y el Cerro Majui. Para el caso del Distrito Capital, esta orientación deberá ser impulsada principalmente durante el proceso de formulación de la Unidad de Planificación Rural del Norte y del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 9 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

(...)

f) Conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución número 475 de 2000, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, se deberá propiciar la conformación de áreas verdes y la preservación de la conectividad de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D. C. “Thomas Van der Hammen”, y de los Cerros Orientales, en el área del Corredor de la Autopista Norte, coincidente con la Franja de Conexión Ambiental (AP-2). Para tales efectos, los nuevos desarrollos urbanos en las zonas limítrofes al área de reserva forestal, además de las zonas de amortiguación, deberán propender por ubicar las áreas de cesión para zonas verdes en este sector.”

Que en lo relacionado con la evaluación y prevención de riesgo, la entonces Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, hoy Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático - IDIGER, como máxima autoridad distrital en materia de gestión del riesgo, emitió Concepto Técnico No. CT-4872 del 29 de junio de 2007, ratificado el 2 de mayo de 2016 mediante concepto técnico RO-869302010, por el cual estableció que la zonificación de amenaza de inundación señalada en el Decreto Distrital 190 de 2004 se encuentra vigente y es la aplicable para el área de la Ciudad Lagos de Torca.

Que mediante el presente decreto se señalan los lineamientos que deberán seguir los desarrollos que se localicen sobre suelos considerados con amenaza alta mitigable por inundación, con la finalidad de mitigar los riesgos que se puedan presentar.

Que en relación con el Sistema de Movilidad y Transporte, se advierte que el Decreto Distrital 190 de 2004 señala que la localización de las vías de malla vial arterial, principal y complementaria, que articulan la ciudad y garantizan su consolidación, puede ser ajustada, siempre y cuando se respeten las características y valores del trazado urbano, en caso que exista la necesidad para ello.

Que el Plan de Ordenamiento Zonal está previsto en el Decreto Distrital 190 de 2004 como un instrumento de planeación mediante el cual se definen y precisan las infraestructuras requeridas para el ordenamiento de un área específica, permitiendo la reglamentación de la normatividad urbanística general contenida en el POT en este aspecto.

Que el artículo 173 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que la formulación de las secciones viales obedecerá ente otros criterios al de prioridad y operatividad, mediante los cuales se pretende



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **088** DE 2017 03 MAR 2017 Pág. 10 de 249

“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.”

garantizar la complementación de los diferentes modos de transporte, la fluidez del transporte público y la prioridad del transporte en bicicleta, a través de una definición adecuada del ancho de los carriles que tenga en consideración el entorno y las velocidades deseadas de operación.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala los anchos mínimos de las secciones viales, los cuales pueden ser ampliados con la finalidad de que su trazado corresponda a los criterios generales señalados en el citado artículo 173 del mismo Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el estudio técnico de movilidad contenido en el Documento Técnico de Soporte, que hace parte integral del presente decreto, establece que las secciones viales de las vías arteriales de Ciudad Lagos de Torca deben ser ampliadas, como quiera que su ancho no responde a las condiciones actuales de movilidad de la ciudad.

Que atendiendo a los principios para formular las secciones viales de Ciudad Lagos Torca y en virtud de la facultad atribuida a los Planes Zonales por el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, como instrumentos de planificación intermedia por los cuales se puede ajustar la conformación de la malla vial, y dados los requerimientos técnicos y ambientales, mediante el presente instrumento se precisará el trazado y ancho de las secciones que conforman las vías arteriales dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca.

Que teniendo en cuenta la potestad que el POT le asigna al presente Plan de Ordenamiento Zonal de reglamentar de forma detallada e integra el proyecto urbano Ciudad Lagos de Torca, es necesario precisar las áreas requeridas para la localización de los equipamientos del Sistema Integrado Transporte Público dentro de su ámbito de aplicación, habilitándose igualmente la utilización del sótano de las cesiones públicas obligatorias, para la ubicación de estos equipamientos, buscando la eficiencia del espacio público.

Que de conformidad con los artículos 62 y 159 del Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos” el Complejo de Intercambio Modal Norte es uno de los proyectos del Subsistema de Transporte, considerado como estratégico por la administración distrital.